



PREGUNTA ESCRITA

(Artículo 160 del Reglamento del Senado)

AUTOR: MULET GARCÍA, CARLES (GPIC)

D. CARLES MULET GARCÍA, Senador designado por las Corts Valencianes, del GRUPO PARLAMENTARIO IZQUIERDA CONFEDERAL (ADELANTE ANDALUCÍA, MÁS PER MALLORCA, MÁS MADRID, COMPROMÍS, GEROA BAI Y CATALUNYA EN COMÚ PODEM), al amparo de lo previsto en los artículos 160 y 169 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta con respuesta escrita:

A la pregunta sobre el concordato con la Santa Sede
684/016732

¿ ¿Hasta cuándo tiene previsto el Gobierno que ha de continuar la sociedad valenciana y española cumpliendo con tanto sacrificio social su parte del contrato (Acuerdos de 1979), mientras la otra parte (la Iglesia Católica española) incumple sistemáticamente su parte, de compromiso contraído en los citados Acuerdos y su "propósito de lograr por sí misma los recursos económicos suficientes para la atención de sus necesidades"?

El Gobierno contesta:

RESPUESTA: Los Acuerdos entre el Reino de España y la Santa Sede no son una ley estatal que se pueda modificar siguiendo los trámites legislativos ordinarios. Al tratarse de convenios de naturaleza internacional, están sometidos a lo dispuesto en los artículos 94 y 96 de la Constitución. Según este último, ¿sus disposiciones sólo podrán ser derogadas, modificadas o suspendidas en la forma prevista en los propios tratados o de acuerdo con las normas generales del Derecho internacional¿ y añade que, para la ¿denuncia de los tratados y convenios internacionales, se utilizará el mismo procedimiento previsto para su aprobación en el artículo 94¿. Corresponde a las Cortes Generales la previa autorización para la prestación del consentimiento del Estado para obligarse por medio de convenios internacionales en los casos de tratados de carácter político o que impliquen medidas legislativas para su ejecución, como sería el caso. Tal es el procedimiento a seguir sin que baste una simple derogación por parte del Gobierno, como se señala en las preguntas en cuestión, y que apela a una acción que el Gobierno no puede acometer sin respetar el

mencionado procedimiento constitucional. En consecuencia, la modificación de los Acuerdos con la Iglesia Católica tiene un carácter bilateral, sin perjuicio de que el Estado pueda acometer desarrollos legales dentro del marco previsto en los mismos. La voluntad de avanzar en el cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes, en los Acuerdos entre el Estado y la Santa Sede, permanece y el compromiso asumido por el Gobierno en este sentido es firme.

Madrid, 13 de julio de 2020

De nuevo, el Gobierno no contesta a lo preguntado,

Por ello reitero:

¿ ¿Hasta cuándo tiene previsto el Gobierno que ha de continuar la sociedad valenciana y española cumpliendo con tanto sacrificio social su parte del contrato (Acuerdos de 1979), mientras la otra parte (la Iglesia Católica española) incumple sistemáticamente su parte, de compromiso contraído en los citados Acuerdos y su "propósito de lograr por sí misma los recursos económicos suficientes para la atención de sus necesidades"?

Firmado electrónicamente por:

CARLES MULET GARCÍA

Fecha Reg: 21/07/2020 15:33 Ref.Electrónica: 109507 -